LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 126 G bis • 22 agosto de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara que no ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se expide la Ley de Indulto para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y se expide la Ley de Indulto para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputada Rosalía Miranda Arévalo.

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la Iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formuló el siguiente Dictamen al tenor de lo siguiente

Antecedentes

En sesión ordinaria del 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Diputada Rosalía Miranda Arévalo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y se expide la Ley de Indulto para el Estado de Michoacán de Ocampo; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen para Declarar si ha lugar a admitir a discusión.

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el 5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente Iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

Consideraciones

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis de la propuesta de reforma advertimos que la materia a que se refiere es incorporar la atribución para otorgar indultos a los sentenciados del orden común, por parte del Ejecutivo del Estado. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, solo versa sobre la propuesta de reforma al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, no así sobre el contenido de la iniciativa que propone para la Ley de Indulto para el Estado de Michoacán.

Del estudio de la Constitución Política Federal y en su caso, legislación General o reglamentaria, se derivan competencia a las Entidades Federativas, por lo que es necesario descartar que la materia sea de las que se consideran reservadas a la Federación, según el pacto Federal.

De la revisión de la normativa Constitucional y demás leyes reglamentarias, encontramos que el artículo 89 fracción XIV, delega atribuciones al titular del Ejecutivo Federal para conceder, conforme a un procedimiento específico, los indultos a reos del fuero federal. En la misma materia no se dispone precepto que lo reserve a la competencia exclusiva del ámbito federal, por lo que en atención al artículo 124, al no ser considerada como reservada, las Entidades Federativas pueden incorporarla en sus legislaciones comunes.

Finalmente, del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que el Congreso del Estado puede conceder indultos a reos procesados en el orden local, para lo cual se deben satisfacer dos requisitos: que se otorgue conforme un procedimiento contemplado en Ley y que se emita una votación calificada.

Por lo anterior, consideración de los integrantes de esta Comisión, encontramos que puede actualizar un supuesto de contracción en las disposiciones previamente estipuladas y vigentes de la Constitución Local, pues se pueden invadir ámbitos de competencia y de atribuciones, entre los poderes constitucionales, en el procedimiento para conceder indulto.

Por otro lado, se considera que esta atribución debe permanecer como exclusiva en el procedimiento,

para el Congreso del Estado, órgano plural e independiente, lo que garantiza estabilidad en el tema que nos ocupa, en el interior del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye declarar no ha lugar para admitir a discusión la propuesta de reforma constitucional, por considerar que puede generar contradicción en el sistema de competencias contemplada en el texto actual del Estado de Michoacán.

Acuerdo

Primero. Se declara no ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta;* Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante;* Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante;* Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante;* Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante.*

LXXIII

LEGISLATURA
MICHOACÁN